Docusign Envelope ID: E22F8EE9-6068-4361-8774-99ABA2001617

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

MEDICINES PATENT POOL

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 20 de mayo de 2025, entre Medicines Patent Pool, una organización sin fines de lucro, organizada bajo las leyes de Suiza, representada por don Charles Gore, ambos domiciliados en Rue de Varembe 7, 1202 Ginebra, Suiza, en adelante individualizada como "MPP"; y la UNIVERSIDAD DE CHILE, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario (RUT) N.º 60.910.000-1, representada por su Vicerrector de Investigación y Desarrollo, don Christian González Billault, cédula de identidad N° 10.942.152-9, ambos domiciliados en Diagonal Paraguay 265, Oficina 1403, Torre 15, comuna de Santiago, en adelante individualizada como la "UNIVERSIDAD", y ambos conjunta e indistintamente denominados como las "PARTES" exponen;

ANTECEDENTES

La Universidad de Chile es una institución de educación superior de carácter nacional y pública, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, con especial énfasis en la investigación y el postgrado.

En el marco de la extensión y la Innovación, la Universidad de Chile desea atraer y relacionarse con socios externos que permitan realizar las inversiones requeridas para llevar a cabo la transición de innovaciones en etapas tempranas a desarrollos más establecidos, permitiendo la realización de estudios, ensayos clínicos, el avance a través de las aprobaciones administrativas y luego a una implementación práctica que solucione necesidades pendientes en torno a los temas de salud pública. La UNIVERSIDAD confía en que estos socios facilitarán darle a cada tecnología e innovación licenciada la mejor

Docusign Envelope ID: E22F8EE9-6068-4361-8774-99ABA2001617

oportunidad para alcanzar los requisitos necesarios para el cuidado de pacientes. La UNIVERSIDAD cree que un mecanismo potencial para impulsar el acceso económico y justo a innovaciones médicas o terapéuticas que puedan involucrar cláusulas de acceso asequible y, en algunos casos, asociarse con organizaciones humanitarias calificadas que puedan ayudar con la distribución global asequible.

Medicines Patent Pool ("MPP") es una organización no gubernamental de salud pública respaldada por las Naciones Unidas que trabaja para aumentar el acceso y facilitar el desarrollo de tecnologías médicas que salvan vidas para países de ingresos bajos y medianos ("LMICs" por sus siglas en inglés) a través de un fondo común de patentes (Patent Pool), licencias voluntarias no exclusivas y la transferencia de tecnología. La estrategia de MPP articula un compromiso de trabajo en estrecha colaboración con financiadores, universidades y otras entidades para apoyar la inclusión de términos de acceso para países LMICs en acuerdos de licencia y financiación para tecnologías de salud en etapas tempranas. Los objetivos de MPP se alinean con la misión de la Universidad de Chile de maximizar el impacto social positivo de las innovaciones generadas por ésta.

MPP y la UNIVERSIDAD desean establecer una colaboración para mejorar el acceso asequible a beneficiosas tecnologías médicas en los países LMICs,. En algunos casos, las disposiciones de acceso asequible en los acuerdos de licencia universitaria pueden ser un mecanismo útil para facilitar el acceso asequible en países LMICs. MPP y la UNIVERSIDAD comparten objetivos comunes y creen que la colaboración puede generar un mejor impacto y resultados positivos para la salud pública en los países LMICs que lo requieran.

La Dirección de Innovación de la UNIVERSIDAD apoya a su comunidad investigadora para maximizar el impacto social positivo de sus innovaciones. Las Partes entienden que la colaboración de la UNIVERSIDAD a través de este MOU se realizará a través de su Dirección de Innovación.

POR LO ANTERIOR, MPP y la UNIVERSIDAD, coordinándose a través de su Dirección de Innovación, acuerdan un marco de colaboración (la "Colaboración") de la siguiente manera:

Docusign Envelope ID: E22F8EE9-6068-4361-8774-99ABA2001617

CLÁUSULA PRIMERA: COLABORACIÓN

1.1. Las Partes desean lograr los siguientes objetivos a través de la Colaboración:

- Sostener una conversación en el tiempo con el objetivo de mejorar el lenguaje y fraseo de cierto grupo de licencias, dirigido a garantizar el acceso asequible a terapias y otras tecnologías médicas;
- Revisar los planes de acceso asequible recibidos por la UNIVERSIDAD de parte de sus licenciatarios y sublicenciatarios, en la medida permitida por los términos de los acuerdos de licencia de la UNIVERSIDAD, cuando sea apropiado;
- Ampliar la red de socios disponibles para ayudar a la UNIVERSIDAD y a sus licenciatarios en la distribución de tecnologías médicas para facilitar el acceso equitativo en los países LMICs, cuando corresponda;
- Intercambiar mejores prácticas para fomentar el acceso asequible a innovaciones médicas terapéuticas descubiertas en laboratorios académicos; y/o
- Educar a la ciudadanía y el público, a los responsables de la formulación de políticas públicas y a otras partes interesadas sobre la importancia del acceso asequible, la inversión en innovaciones médicas terapéuticas en etapas tempranas de laboratorios académicos y un lenguaje de licencia equilibrado que permita y fomente el acceso asequible, mientras se permite al mismo tiempo que los socios inviertan recursos para llevar esos descubrimientos al mercado.

1.2. MPP y la UNIVERSIDAD, según corresponda, realizarán esfuerzos razonables para colaborar en el desarrollo de un lenguaje de licencias de patentes apropiado, dirigido a permitir la generación de planes de acceso asequible en el caso de tecnologías médicas terapéuticas (en adelante, “Disposiciones del Plan de Acceso Asequible”), orientando sus esfuerzos de la siguiente manera:

a. La UNIVERSIDAD dialogará ocasionalmente con MPP sobre cuestiones relacionadas con las Disposiciones del Plan de Acceso Asequible de la UNIVERSIDAD, su implementación, posibles mejoras, cambios, etc;

Docusign Envelope ID: E22F8EE9-6068-4361-8774-99ABA2001617

b. La UNIVERSIDAD podrá proporcionar a MPP información y/o resúmenes de las dudas y comentarios que reciba sobre las Disposiciones del Plan de Acceso Asequible que esté implementando o haya implementado;

c. Anualmente, la UNIVERSIDAD actualizará a MPP sobre las licencias ejecutadas en las que se hayan utilizado las Disposiciones del Plan de Acceso Asequible, en la medida de que sea permitido por las obligaciones de confidencialidad. Respecto de estas actualizaciones, se proporcionarán detalles sobre la identidad de los licenciatarios, los tipos de tecnología transferidos, las áreas de salud y/o enfermedades que sean relevantes y cualquier otra información que pueda ser útil para entregar un contexto relativo a las aplicaciones de salud pública que pudiere tener la tecnología, así como el estado actual de desarrollo de los productos licenciados derivados de dichas licencias (en adelante, "Productos Licenciados").

d. MPP dispondrá de sus representantes y ejecutivos a disposición de la UNIVERSIDAD para que puedan apoyar en cuestiones relacionadas con las Disposiciones del Plan de Acceso Asequible de la UNIVERSIDAD; y/o

e. MPP dispondrá de sus representantes y ejecutivos a disposición de la UNIVERSIDAD para que puedan apoyar a ésta respecto de los comentarios que reciba la UNIVERSIDAD sobre las Disposiciones del Plan de Acceso Asequible que se hayan pactado en instrumentos propios.

1.3. MPP y la UNIVERSIDAD, según corresponda y en la medida permitida por los términos de los acuerdos de licencia de la UNIVERSIDAD, realizarán esfuerzos razonables para colaborar en la revisión de los Planes de Acceso Asequible recibidos por la UNIVERSIDAD de licenciatarios y sublicenciatarios:

a. La UNIVERSIDAD podrá consultar a MPP sobre la revisión de los Planes de Acceso Asequible que haya recibido de parte de los licenciatarios o sublicenciatarios de la UNIVERSIDAD;

b. MPP, cuando corresponda, pondrá a sus representantes y ejecutivos a disposición de la UNIVERSIDAD para colaborar en la revisión de los Planes de Acceso Asequible proporcionados a la UNIVERSIDAD por los licenciatarios o sublicenciatarios de ésta; y/o

Docusign Envelope ID: E22F8EE9-6068-4361-8774-99ABA2001617

c. MPP intentará introducir o presentar a la UNIVERSIDAD a otras organizaciones humanitarias calificadas que tengan experiencia en materia de indicaciones relevantes para un Plan de Acceso Asequible recibido por la UNIVERSIDAD de su licenciatario o sublicenciatario y a otros recursos que puedan ayudar como socios para la distribución a los LMICs.

1.4. MPP y la UNIVERSIDAD, según corresponda, realizarán esfuerzos razonables para colaborar en la difusión de información relevante para ambos a la ciudadanía y el público, a los responsables de la formulación de políticas públicas y a otras partes interesadas sobre la importancia del acceso asequible, la inversión en innovaciones médicas terapéuticas en etapas tempranas de laboratorios académicos y un lenguaje de licencia equilibrado que permita y fomente el acceso asequible, mientras se permite al mismo tiempo que los socios inviertan recursos para llevar esos descubrimientos al mercado.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMUNICACIONES

2.1. Las Partes acuerdan que este MOU podrá hacerse público en sus respectivos sitios web y por otros medios que cada Parte considere apropiado.

2.2. Las Partes colaborarán en cualquier comunicado de prensa relacionado con este MOU. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán realizar comentarios en publicidades o anuncios al respecto del mismo sin necesidad de solicitar autorización de su contraparte, en la medida de que sean actividades de interés público. Estas divulgaciones se realizarán atendiendo la limitación del párrafo siguiente (2.3.).

2.3. MPP se abstendrá de utilizar el nombre y la imagen de la UNIVERSIDAD o de sus funcionarios, dependientes y/o estudiantes sin la aprobación previa por escrito de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES FINANCIERAS

Este MOU no compromete de ninguna manera a ninguna de las Partes a obligaciones financieras o de recursos humanos. Cada Parte asumirá respectivamente sus propios gastos, costos, riesgos y responsabilidades derivados de las obligaciones y esfuerzos de dicha Parte en virtud de este MOU. La implementación de este MOU estará sujeta a la disponibilidad de fondos para estas actividades.

Docusign Envelope ID: E22F8EE9-6068-4361-8774-99ABA2001617

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

4.1. La UNIVERSIDAD y MPP poseen, y consideran propiedad exclusiva y confidencial, cierta información, dibujos, datos, software, documentación, planes de negocio y conocimientos técnicos relacionados con innovaciones farmacéuticas y esfuerzos de acceso asequible (toda dicha información confidencial, dibujos, datos, software, documentación, planes de negocio y conocimientos técnicos se denominan en adelante como "Información Confidencial"). La UNIVERSIDAD y MPP tienen interés en que cada Parte tenga acceso a ciertos extractos de dicha Información Confidencial de la otra para el único propósito de la Colaboración.

4.2. Cada Parte tratará como confidencial toda la Información Confidencial que le haya sido puesta a disposición, directa o indirectamente, por la otra Parte, y la tratará con el mismo grado de cuidado con el que trataría su propia Información Confidencial y con un estándar no menor del de un cuidado razonable. Cada Parte utilizará la Información Confidencial recibida de la otra Parte solo en la medida necesaria para la Colaboración. Sin el permiso expreso por escrito de la otra Parte, cada Parte acuerda limitar el acceso a dicha Información Confidencial recibida de la otra Parte a aquellos de sus dependientes que razonablemente necesiten la misma para cumplir con los objetivos de este acuerdo y que estén obligados a tratarla de manera y en una medida equivalente a lo dispuesto en el presente documento con respecto a la confidencialidad, el uso y la no divulgación.

4.3. La Parte receptora no divulgará la Información Confidencial de la otra Parte a terceros.

4.4. Las obligaciones de secreto y no divulgación de cada Parte en virtud de este Acuerdo no se aplicarán a la Información Confidencial recibida de la otra Parte que:

a. En el momento de la divulgación sea de conocimiento público o posteriormente pase a ser de conocimiento público por ningún acto u omisión de la Parte receptora o sus empleados; o
b. La Parte receptora pueda demostrar mediante registros escritos que la poseía antes del momento de la divulgación y no fue adquirida, directa o indirectamente, de la otra Parte; o
c. La Parte receptora pueda demostrar mediante registros escritos que ha sido puesta a disposición de forma independiente como un derecho para la Parte receptora por

Docusign Envelope ID: E22F8EE9-6068-4361-8774-99ABA2001617

terceros, siempre que dichos terceros no hayan adquirido la Información Confidencial directa o indirectamente de la otra Parte; o

d. Se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la Información que la ley u orden afecte y siempre que dentro de plazo razonable se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.

CLÁUSULA QUINTA: ESTATUS DEL MOU

Las Partes acuerdan quedar obligadas por las disposiciones de las cláusulas segunda, cuarta, séptima, octava y novena del presente documento y acuerdan que las cláusulas restantes de este MOU no tienen la intención de ser legalmente vinculantes y representan el marco para futuras discusiones entre las Partes en relación con la Colaboración.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

6.1. La vigencia del presente MOU se contará desde la fecha de la total tramitación del acto Administrativo que lo apruebe y continuará durante diez (10) años. Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio, las prestaciones podrán iniciarse a contar de la fecha de suscripción del presente convenio, hecho del cual deberá quedar constancia en el acto administrativo que lo apruebe.

6.2. El MOU podrá ser modificado o renovado por consentimiento mutuo por escrito de las Partes. En el caso de la renovación, ésta podrá suceder solo en una ocasión, previo a su término válido y deberá ser aprobada por un acto administrativo.

6.3. Cualquiera de las Partes podrá terminar unilateralmente este MOU con un aviso por escrito a la otra Parte, que tendrá efecto sesenta (60) días o inmediatamente mediante notificación por escrito en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este MOU por la otra Parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REGULACIONES DE CUMPLIMIENTO UNIVERSITARIO

Docusign Envelope ID: E22F8EE9-6068-4361-8774-99ABA2001617

7.1.*Aplicación de la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior*.

Las Partes declaran dar cumplimiento a la Ley chilena N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, cumpliendo con su artículo 9° a través de esta cláusula. Por lo anterior, la Universidad de Chile deja establecido que todas sus políticas, reglamentos y normativas relacionadas a aspectos de acoso sexual, violencia y discriminación de género, se encuentran disponibles en la página web de libre acceso al público https://direcciondegenero.uchile.cl/, normativa que las Partes declaran conocer y que les resulta vinculante según corresponda.

7.2.*Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*.

Las Partes se comprometen a observar las disposiciones de la ley chilena Nº 20.393, y las modificaciones introducida por las leyes chilenas Nºs 21.121 y 21.132, que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, corrupción entre privados (sobornos), administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas, además de otros delitos que puedan incorporarse en el futuro, declarando, garantizando y acordando que, en relación con cualquier actividad conducida en los términos del presente contrato, no ofrecieron, dieron, prometieron y no ofrecerán, darán o prometerán cualquier suma de dinero o cualquier artículo de valor a ningún representante/funcionario de gobierno, de partido político o de cualquiera de las personas relacionadas con las partes en este contrato, con la finalidad de:

- Influenciar algún acto o decisión;
- Inducir a dicho representante/funcionario a practicar o dejar de practicar cualquier acto de violación al deber legal de dicho representante/funcionario; o
- Inducir a dicho representante/funcionario, en cualquier instancia, a usar su influencia en el gobierno o en cualquier órgano que éste pueda efectuar o influenciar cualquier acto o decisión de dicho órgano con la finalidad de auxiliar a cualquiera de las partes del presente contrato, en la obtención de cualquier beneficio, autorización o permiso gubernamental.

Docusign Envelope ID: E22F8EE9-6068-4361-8774-99ABA2001617

En general, las partes declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas contenidas en la ley chilena Nº 20.393 y sus modificaciones, que no han sido condenados por tales delitos y que sus representantes legales no han sido citados por ninguna de las causales, comprometiéndose en el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, socios, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

En el evento que alguna de las partes constate el incumplimiento de estos principios por la otra parte, deberá comunicar dicha dentro del plazo de 24 horas, quedando facultada, como parte cumplidora, para resolver de pleno derecho y de manera inmediata el presente contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que se puedan reclamar por los daños y perjuicios ocasionados por la parte incumplidora.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES

8.1. Nada en esta Colaboración restringe de ninguna manera el derecho de cualquiera de las Partes o sus dependientes a participar en cualquier investigación o a ser autor de cualquier publicación o a celebrar cualquier asociación o los términos o alcance de la misma.

8.2. Sin limitar ninguna otra disposición de esta Colaboración, MPP reconoce que la actividad colaborativa de la UNIVERSIDAD en virtud del presente ocurrirá principalmente a través de su Dirección de Innovación de su Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo y nada en este Acuerdo obligará a ningún investigador u otra unidad de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: NO CESIÓN

Ninguna de las Partes tiene derecho a ceder este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de todas las Partes. Cualquier intento de cesión sin el consentimiento previo expreso de todas las demás Partes será nulo desde el principio.

PERSONERÍAS

La personería de don Christian González Billault, para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta en Decreto de Nombramiento N° 1205/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023 y del Decreto TRA N° 309/155/2023 de fecha 7 de septiembre de 2023,

Docusign Envelope ID: E22F8EE9-6068-4361-8774-99ABA2001617

ambos de la Universidad de Chile, que lo nombran Vicerrector de Investigación y Desarrollo, además del Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1º de agosto de 1996, en relación al D.F.L. N° 3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad.

La personería de Charles Gore para comparecer en nombre y representación del Medicines Patent Pool, consta en EXTRAIT INTERNET, No réf. 11986/2010, N° féd. CH-660.1.791.010-2, IDE CHE-115.846.839 solicitado con fecha 14 de mayo de 2025.

El presente instrumento se otorga electrónicamente, encontrándose legalmente suscrita al firmarse en forma digital o bien con firma manuscrita digitalizada, quedando una (1) copia digital en poder de cada una de ellas.

DocuSigned by:
Charles Gore
4713D0F59C13482...

Charles Gore
Director Ejecutivo
Medicines Patent Pool

Christian Enrique González Billault
10.942.152-9
22/05/2025 - 11:00
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: gskkd6urtioo3addkobb3m8sha

Christian González Billault
Vicerrector de Investigación y Desarrollo
Universidad de Chile